

ESTATUTOS DE LA UNIÓN BUDISTA DE ESPAÑA. FEDERACIÓN DE ENTIDADES BUDISTAS DE ESPAÑA. (UBE-FEBE)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO. FINES, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º: Al amparo de la Ley Orgánica 7/1.980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, se constituyó en Madrid la Federación de Comunidades Budistas de España, cuya denominación actual pasa a ser Unión Budista de España, Federación de Entidades Budistas de España (en siglas, UBE-FEBE), en adelante Federación.

Artículo 2º: La Federación se rige por la legislación vigente, por los presentes Estatutos y por sus regulaciones internas.

Artículo 3º: La Federación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4º: La Federación goza de plena personalidad jurídica y de autonomía para sus fines.

Artículo 5º: La Federación es de ámbito estatal y tiene su domicilio social en la Avenida de Menéndez Pelayo, 113, de Madrid, estando facultado el Consejo de la Federación para cambiar de domicilio cuando lo considere oportuno.

Artículo 6º: Los fines de la Federación son:

- a) Materializar la unión jurídica de todas las diferentes entidades budistas, tanto tradicionales como modernas a través de la UBE-FEBE
- b) La representación de todos estos linajes ante la Administración Pública, con el fin de utilizar los cauces necesarios para llevar a cabo los presupuestos establecidos por la ley, dentro del marco de acuerdos previstos por el artículo 16 de la Constitución.
- c) La representación de todos estos linajes ante las distintas Administraciones y en todos sus ámbitos, estatales, autonómicos, locales y cualesquiera otros para poder llevar a cabo sus fines. Igualmente ostentará dicha representación ante cuantas personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, resulte necesario o conveniente para los fines y/o el beneficio legítimos de la Federación y sus miembros.
- d) Profundizar en y difundir el estudio y práctica del Budismo.
- e) Cualesquiera otras actividades sean necesarias o convenientes para los fines y/o el beneficio legítimos de la Federación y sus miembros.

Se entiende por Budismo el sistema religioso basado en las Cuatro Nobles Verdades enseñadas por el Buda Sakyamuni:

- 1º) La Verdad del Sufrimiento
- 2º) La Verdad de la Causa del Sufrimiento
- 3º) La Verdad de la Cesación del Sufrimiento
- 4º) La Verdad del camino que conduce a la cesación del Sufrimiento.

Este Camino es el Noble Sendero Óctuple:

- ❖ Visión justa
- ❖ Pensamiento justo
- ❖ Palabra justa
- ❖ Acción justa
- ❖ Medios de existencia justos
- ❖ Esfuerzo justo
- ❖ Atención justa
- ❖ Meditación justa

Artículo 7º: Para el cumplimiento de los fines señalados, la Federación desarrollará las siguientes actividades:

- ❖ Elaborar una hoja periódica informativa de actividades de las distintas entidades budistas.
- ❖ Tener un archivo de direcciones de centros y otras útiles para todas las entidades.
- ❖ Llevar un censo de practicantes budistas en España.
- ❖ Editar las publicaciones informativas que se decida.

Y, en general, aquellas que estime convenientes para la consecución de sus fines.

Artículo 8º: La Federación tiene un carácter religioso y no lucrativo.

Artículo 9º: La Federación asume la diversidad de escuelas budistas surgidas por razones históricas y culturales a partir de la esencia de las enseñanzas de Buda Shakyamuni, hace 2.500 años en India.

Artículo 10º: La relación de las cabezas visibles de las diferentes entidades que integren en cada momento la Federación, constará en el archivo de la misma.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 11º: - La incorporación a la Federación puede efectuarse en calidad de miembro de pleno derecho, entidad dependiente, colaborador, entidad acogida por motivos jurídicos, o miembro de honor.

1.- Serán miembros de pleno derecho aquellas entidades budistas que insten por escrito su ingreso y sean admitidas por el Consejo. Para ello deberán cumplir los siguientes requisitos en el momento de su solicitud:

A.- Estar inscritas como entidad religiosa budista en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de la Presidencia, o en aquel que en el futuro pudiera sustituirlo.

B.- Acreditar su existencia previa en cualquier forma asociativa religiosa budista durante un mínimo de tres años.

C.- Que acrediten adecuadamente su carácter religioso e identidad budista, distinguiéndose a estos efectos entre entidades budistas tradicionales y entidades budistas modernas. La Federación, dentro de su función informativa frente a la ciudadanía y los poderes públicos, deberá distinguir entre ambos casos, aunque ello no conllevará diferencia alguna de derechos y obligaciones federativos de los miembros de pleno derecho. Ello se hará con arreglo a los criterios contenidos en los dos párrafos siguientes:

Se considerarán entidades budistas tradicionales aquellas que acrediten ser legítimas depositarias de un linaje de práctica y enseñanza que se remonte al Buda Shakyamuni. Para ello la entidad solicitante deberá poner a disposición del Consejo de la Federación documentación acreditativa expedida por la máxima autoridad competente de la escuela a que se pertenezca.

Se considerarán entidades budistas modernas aquellas que, manteniendo una vinculación histórica con una escuela tradicional al haber sido fundada por un practicante debidamente autorizado para recibir enseñanzas a juicio del Consejo, practiquen nuevas formas de budismo adaptadas al contexto occidental que contribuyan a la implantación del budismo en la sociedad española.

D.- Los miembros de pleno derecho, en el caso de las entidades de tradición Vajrayana, no deberán mantener posiciones contrarias a la máxima autoridad del Budismo Tibetano.

2.- Miembros asociados con integración parcial o entidades en acogimiento jurídico. Excepcionalmente, también podrán ser reconocidos como miembros asociados con integración parcial o entidades en acogimiento jurídico a otras entidades religiosas que, cumpliendo total o parcialmente los requisitos del artículo 11 de los estatutos y, en atención a circunstancias que se consideren especiales, por su propia iniciativa o de la Federación, hayan solicitado este tipo de membresía, la cual debe ser aceptada por el Consejo.

La categoría de miembros asociados con integración parcial o en acogimiento jurídico está prevista para entidades a las que el Consejo considera que no son budistas o hay importantes dudas sobre su carácter budista. Por este motivo dichas entidades tienen limitada su participación en la UBE. Esta limitación tendrá el alcance que se determine en cada situación. En el Reglamento Interno podrán establecerse pautas o modelos de integración parcial o bien

delimitar en documentos con carácter Reglamentario los derechos y obligaciones y límites de su participación en la Federación. Salvo otra decisión del Consejo, estas entidades no tienen voz ni voto ni podrán participar en las reuniones del Consejo de la Federación ni tampoco en las Comisiones especializadas, salvo que fueren invitadas para ello. Participarán en el presupuesto de la Federación con la cuota que se establezca, que, a falta de otra decisión, será la misma que para los miembros de pleno derecho.

3.- Para la admisión, tanto si se trata de miembros de pleno derecho como de entidades en acogimiento por motivos jurídicos, los solicitantes deberán aportar la certificación del acuerdo de órgano de gobierno de la entidad solicitante donde conste la decisión de instar el ingreso en la Federación, y el resto de documentación, y datos que al efecto requiera la Federación, tanto en base a Estatutos y Reglamento, como para aclarar o complementar cuanta información se estime necesaria o conveniente al efecto.

El Consejo examinará la documentación y datos aportados, lo que someterá a deliberación y votación de sus miembros en la forma prevista en estos Estatutos, así como en el Reglamento de la Federación. Para el estudio de las solicitudes de ingreso, el Consejo podrá designar una comisión ad-hoc, formada por un mínimo de tres de sus miembros, que dispondrá de un plazo no inferior a tres meses para elaborar un estudio que se someterá a la consideración del Consejo, el cual decidirá, en su caso, y en base a los presentes estatutos y a la normativa interna de la UBE-FEBE, si admite a la entidad solicitante, y si la admisión es como miembro de pleno derecho o asociada.

4.- Serán miembros dependientes aquellas entidades religiosas budistas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, que estén bajo la autoridad espiritual y/o administrativa de un miembro de los definidos en los números 1 y 2 de este artículo. Accederán a los beneficios que les otorgue el notorio arraigo, y no tendrán voz ni voto en el Consejo, donde serán representadas por la entidad principal de la que dependan. Abonarán la cuota que el Consejo establezca a tal fin. Para su admisión, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro de Entidades Religiosas, o normativa que en el futuro lo sustituya.

5.- Podrán incorporarse como colaboradores de la Federación, aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad que pueda ser afín a los objetivos y actividad de la Federación o sus miembros, con arreglo a los presentes Estatutos y a la normativa interna. El presidente de la Federación podrá suscribir convenios al efecto, que deberán ser sometidos para su eficacia a la aprobación del Consejo. Los colaboradores podrán ser invitados a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto, y podrán coadyuvar en las actividades federativas. Abonarán, en su caso, la cuota que al efecto se establezca por el Consejo.

6.- El Consejo de la Federación, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar como miembros de honor a aquellas personas físicas o jurídicas a las que se considere que reúnan méritos para ello. Los miembros de honor no abonarán cuota alguna, y podrán ser invitados a participar, con voz pero sin voto, en las reuniones del Consejo en que la Junta Directiva considere necesaria o conveniente su presencia.

La condición de miembro de honor podrá ser revocada en cualquier momento por el Consejo.

7.- Causarán baja en la Federación aquellos miembros de pleno derecho o asociados o entidades acogidas por motivos jurídicos, que se encuentren en alguna de las causas siguientes:

A.- Incumplimiento de los fines o Estatutos de la Federación.

B.- Pérdida de cualquiera de los requisitos para el ingreso expresados en el presente artículo.

En caso de que la baja sea a petición de una de las entidades, es necesario aportar la certificación del acuerdo de órgano de gobierno de la entidad solicitante donde conste la decisión de instar la baja en la Federación,

Artículo 12- Derechos y Deberes

1.- Serán deberes de los miembros de pleno derecho, y entidades acogidas por motivos jurídicos:

A.- Respetar los Estatutos.

B.- Asistir a las reuniones, o en su defecto, delegar el voto, en caso de miembros de pleno derecho, Esta obligación no será exigible a miembros acogidos por motivos jurídicos que no hayan sido expresamente requeridos a asistir.

C.- Participar en los gastos que se originen con la federación en la proporción que corresponda.

D.- Participar en los trabajos que se deriven de la actividad de la Federación.

E.- A los efectos que en cada momento procedan en función de la normativa sobre protección de datos, se cederán a la Federación, por el mero hecho de la pertenencia a la misma, cuantos datos procedan tanto de las entidades como de las personas físicas vinculadas a las mismas, con motivo de las actuaciones que deben llevarse a cabo a través de la Federación, tales como anotación de lugares de culto, celebración de matrimonios, reconocimiento e inscripción de ministros de culto y cualesquiera otras resulten necesarias o convenientes en el sentido más amplio que en Derecho proceda. Las entidades integradas en la Federación deberán informar del contenido del presente artículo a las personas físicas cuyos datos puedan comunicarse a la Unión Budista de España, a cuantos efectos procedan.

2.- Serán derechos de los miembros de la Federación los siguientes:

2.1.- Miembros de pleno derecho:

A.- Estar informados.

B.- Usar las instalaciones.

C.- Tener acceso a los archivos.

D.- Participar en los beneficios tanto federativos como legales que en cada momento existan.

2.2.- Entidades acogidas parcialmente o por motivos jurídicos:

A.- Participar en los beneficios legales derivados de la declaración de notorio arraigo, que en cada momento existan.

3.- Los colaboradores tendrán aquellos derechos y obligaciones que se establezcan en sus respectivos convenios de colaboración.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13º. La Federación actuará a través de los siguientes órganos de gobierno

1.- La Junta Directiva

2.- El Consejo

3.- Las diferentes comisiones permanentes que en cada momento se nombren por el Consejo para el eficaz cumplimiento de los fines federativos.

Artículo 14º. El Consejo de la Federación estará constituido por dos representantes de cada una de las entidades miembros de pleno derecho, y uno de cada una de las entidades

Dichos representantes serán elegidos por cada entidad dentro de los practicantes budistas comprometidos con el Linaje que representan, que hayan tomado refugio.

Artículo 15ª: El consejo se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al año y. con carácter extraordinario, en caso de solicitarlo un tercio de sus miembros o a requerimiento de la Junta Directiva.

Artículo 16º: La convocatoria del Consejo deberá hacerse como mínimo con 20 días de antelación, debiendo avisar la Secretaría, bien por comunicación dirigida a todos los miembros y representantes o telefónicamente.

En la convocatoria de Consejo, deberá expresarse la hora y la fecha la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día; indicándose asimismo la hora y la fecha en que, si así procediera, se celebraría la reunión en segunda convocatoria.

Artículo 17º: El Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus representantes con derecho a voto, constituyéndose, en segunda convocatoria, media hora después, sin quorum mínimo, salvo que en el orden del día se estableciera alguna modificación de los Estatutos, en cuyo caso sería necesario un quórum de la mitad más uno de dichos representantes.

Cuando una determinada entidad no pueda asistir a la reunión del Consejo, tiene la obligación de delegar el voto, por escrito, en otra entidad o miembro de la Comisión permanente.

Artículo 18º: Son funciones del Consejo:

- ❖ Aprobar el acta de la reunión anterior
- ❖ Examinar, aprobar y liquidar los presupuestos de la Federación
- ❖ Planificar y aprobar las actividades de la Federación
- ❖ Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- ❖ Aprobar y modificar los Estatutos Generales e Internos.
- ❖ Elegir el lugar y aprobar el traslado de la sede social de la Federación
- ❖ Reconocer y admitir nuevas entidades
- ❖ Y, en general, todos los asuntos que se encomienden a su competencia

Artículo 19: Los acuerdos del Consejo serán adoptados por mayoría simple, siendo decisivo el voto de calidad del presidente de la Federación, en caso de empate. Para la modificación de los Estatutos o baja de Entidades miembros de pleno derecho, en acogimiento por motivos jurídicos o dependientes, se precisará el acuerdo de los dos tercios de los miembros asistentes.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20º: La Junta Directiva estará integrada por miembros de pleno derecho del Consejo, elegidos mediante votación directa y secreta, siendo requisito indispensable que hayan tomado refugio en Las Tres Joyas, estén comprometidos personalmente con la Vía del Buda en su Comunidad, sean de nacionalidad comunitaria europea, con residencia permanente en España, y tengan cumplida la mayoría de edad.

Artículo 21º: Los miembros de la Junta Directiva son:

- ❖ El Presidente
- ❖ El Secretario
- ❖ El Tesorero

Podrá designarse un Vicepresidente que tendrá las funciones del Presidente en caso de imposibilidad del mismo, hasta que cese la causa de imposibilidad, o se nombre nuevo Presidente.

Artículo 22º: La duración del mandato de cada miembro de la Junta será de dos años, con un máximo de tres mandatos sucesivos.

Artículo 23º: Son funciones de la Junta como órgano colegiado:

- ❖ Ejecutar las decisiones del Consejo de la Federación

- ❖ Representar con carácter permanente al Consejo de la Federación en los períodos comprendidos entre las sesiones anuales
- ❖ Adoptar acuerdos para la adquisición y disposición de bienes en aquellas materias que no sean privativas del Consejo
- ❖ Proponer al Consejo las actuaciones y actividades necesarias para el cumplimiento de los fines de la Federación
- ❖ Presentar los Presupuestos, Balances y Liquidaciones de Cuentas para su aprobación por el Consejo
- ❖ Proponer al Consejo de la Federación, cuando lo estime conveniente, la modificación de los presentes Estatutos
- ❖ Proponer los reglamentos de régimen interno, para su posterior aprobación por el consejo. Todas aquellas funciones que le hayan sido delegadas con carácter expreso por el Consejo de la Federación.

Artículo 24º: Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se celebrarán una vez al cuatrimestre, dentro de los veinte primeros días de su primer mes, convocándose por el presidente con 15 días de antelación y siendo necesario para su válida constitución, la asistencia de todos sus miembros. En dichas reuniones se levantará siempre un acta.

Artículo 25º: Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las convoque el presidente, con los mismos requisitos de “quórum” que para las ordinarias.

Artículo 26: Los acuerdos de la Junta Directiva se toman por consenso.

Artículo 27º: Son funciones del presidente:

- Ostentar la representación de la Federación en cualquier clase de actos, incluida la representación legal ante el Registro de Entidades Religiosas.
- Presidir las reuniones de los órganos de gobierno de la Federación, velando por el posterior cumplimiento de los acuerdos que en ella se adopten
- Ordenar los gastos y autorizar los pagos
- Velar por el cumplimiento de las normativas legales y estatutarias.
- Todas las demás que en él deleguen los órganos de gobierno y los presentes Estatutos

Artículo 28º: El secretario ostentará la Secretaría de todos los órganos de gobierno de la federación y

- Convocará y levantará acta de las reuniones celebradas por los órganos de gobierno de la Federación
- Organizará la Oficina Central de la Federación para el eficaz cumplimiento de sus fines y decisiones

Artículo 29º: El tesorero tendrá que recaudar y custodiar las cantidades que se ingresen en la Federación. La disposición de los fondos depositados en las entidades bancarias o Cajas de Ahorro, se efectuará indistinta y solidariamente por el Tesorero y el Presidente, responsabilizándose ante el Consejo de la

federación del adecuado uso de dichos fondos. Además, el Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- Formulará igualmente los proyectos de presupuestos, las cuentas y los balances
- Informará debidamente al Consejo del desenvolvimiento económico de la Federación
- Presentará balance anual al Consejo en la reunión anual

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO

Artículo 30º: La Federación gozará de autonomía para la administración de sus bienes y recursos, que se aplicarán al cumplimiento de sus fines.

La Federación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 32º: La Federación se financiará mediante:

- ❖ Donativos de sus entidades miembros
- ❖ Subvenciones, ayudas económicas y/o cualquier medio de financiación públicos o privados a los que tenga derecho.
- ❖ Donaciones, herencias, legados y cualquier otra forma no lucrativa admitida en derecho.

Artículo 33º: Dado que los fines de la Federación no son lucrativos, ninguno de los miembros podrá usar los bienes materiales ni los beneficios económicos de la Federación para su uso particular. Dichos bienes podrán ser utilizados para solo para alcanzar los fines descritos en el Capítulo I, artículos 6 y 7, de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 34º: Para la modificación de los Estatutos, será necesaria la celebración de una reunión extraordinaria del Consejo con el “quórum” y el grado de consenso establecido en los artículos 17º y 19º de estos Estatutos.

Artículo 35: Acordada la disolución de la Federación por el Consejo, con los mismos requisitos de “quórum” y de votación que establece el artículo 17º, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora y procederá al

cumplimiento de las obligaciones pendientes y asegurar las que no sean realizables en el acto. Al remanente que quede, se le dará el destino que al efecto acuerde el Consejo y que, en todo caso, será de carácter religioso, cultural o benéfico.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La interpretación de los presentes Estatutos corresponde al Consejo de la Federación.

SEGUNDA.- Se desarrollarán por medio de Reglamentos de régimen interno todas aquellas materias tratadas en los presentes Estatutos que, según criterio del Consejo, así lo requieran.

TERCERA.- Se consideran como normas subsidiarias y complementarias de los presentes Estatutos las normas civiles sobre Entidades Religiosas vigentes en el Estado Español.

(Aprobados por el Consejo de la UBE-FEBE el 15 de julio de 2.023)